

Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONVENIO POR COMPRA DE SERVICIO
DE PERITAJE.

La Serena, **31 ENE 2014**

Resolución Exenta N°: 94

VISTOS:

Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N° 19.718 de fecha 10 de Marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública. D.F.L. N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Ley N° 19.896 que establece normas sobre la administración presupuestaria y de personal. Ley N° 20.557 que autoriza el presupuesto para el sector público para el año 2012. Oficio Circular N° 71 del Ministerio de Hacienda. Resolución Exenta N° 1.997 de fecha 2 de julio de 2010, de la Defensoría Penal Pública, que delega atribuciones entre otros, a los Defensores Regionales. La Resolución N° 72 de fecha 01 de julio de 2011 que nombra a Defensor Regional de la Región de Coquimbo. La Resolución N° 40 de fecha 13 de enero de 2014 que establece orden de subrogación del Defensor Regional de Coquimbo. La Resolución Exenta N° 660, del 31 de diciembre de 2013, que autoriza presupuesto de apertura para el año 2014, a la Defensoría Regional de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo expuesto, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Coquimbo, de contar con la opinión de expertos o profesionales, en las respectivas causas.
3. La Defensoría Regional de Coquimbo, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una o varias pericias, y eventualmente, de así requerirlo la defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial (es), en uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta defensoría penal de esta región.
4. Contrato a honorarios para prestación de servicio de peritaje persona natural N° 18/14.

RESOLUCION EXENTA: N° 91
FECHA: 31 ENE. 2014

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato a honorarios para prestación de servicio de peritaje persona natural N° 18/14, de fecha 20 de enero de 2014, celebrado entre la DEFENSORIA REGIONAL DE COQUIMBO y don(a) ANDREA LISSETTE IBACACHE JACOB, RUT 12.598.112-7, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO A HONORARIOS PARA PRESTACION DE SERVICIO DE PERITAJE

PERSONA NATURAL N° 18/14

En La Serena, a 20 de enero de 2014, entre la DEFENSORIA REGIONAL DE COQUIMBO, representada por la Sra. Defensora Regional (S), doña INES LORENA ROJAS VARAS, abogada, ambos domiciliados en calle Avda. El Santo N° 1160, de la ciudad de La Serena, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) y don(a) ANDREA LISSETTE IBACACHE JACOB, RUT N° 12.598.112-7, ~~Profesora PSICOLOGO~~

~~donde se declara) en calidad de Perito N° 000, de la ciudad de Illapel, correo electrónico andreaib@msn.com, en adelante "el (la) Perito", se ha convenido lo siguiente:~~

PRIMERO: La Defensoría Regional de Coquimbo, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una o varias pericias, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: Que, el Perito, declara estar en posesión del ~~TITULO PROFESIONAL DE PSICOLOGO~~ obtenido en la ~~(a) UNIVERSIDAD DE CHILE~~ y contar con la experiencia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, el Perito se compromete a la realización de ~~PERITAJES~~ ~~TIPO PSICOLOGICO que la Defensoría le encomienda en las causas que se requieran,~~ conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Cada una de las pericias solicitadas deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder del(la) asistente, y uno por medio magnético en poder del Jefe de Estudios Regional, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del SIAR;

RESOLUCION EXENTA: N°

FECHA:

94

además, deberá entregar una copia por medio magnético o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, al Jefe de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Por cada informe pericial que se encargue, la Defensoría pagará al Perito las siguientes sumas:

- Illapel : \$85.000.- (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS)
- Los Vilos-Salamanca : \$90.000.- (NOVENTA MIL PESOS)
- Combarbalá-Ovalle : \$95.000.- (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS),

todos con impuestos incluidos. Estos valores incluirán todos los gastos en los que pudiera incurrir un Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareriere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

Los gastos de traslado y movilización serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 kms. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios expresados en el Oficio Ord. N° 214 de 13 de septiembre de 2005.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

RESOLUCION EXENTA: N°
FECHA:

94

01 ENF. 2014

SÉPTIMO: En ningún caso, la(s) pericia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Libro II, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes efectivamente realizados, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto de peritajes no alcanza al señalado en la cláusula séptima.

UNDECIMO: La vigencia de este contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014. En todo caso, el presente contrato no podrá exceder en su ejecución a un monto superior a la suma equivalente en pesos de 150 U.T.M (Unidades Tributarias Mensuales) y/o hasta cuando la Defensoría Penal Pública implemente un nuevo Modelo de Gestión de Peritajes a través del Sistema Informático para la Gestión de la Defensa Penal "SIGDP".

DUODÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facullará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

DÉCIMOTERCERO: En la realización de sus informes, el perito contratado deberá revisar permanentemente si se encuentra en alguna situación de conflictos de intereses que pudiera afectar su objetividad o la apreciación que el tribunal pudiese tener sobre la misma, por lo que será deber permanente del perito, antes de aceptar una pericia, declarar al defensor solicitante cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad, ya sea por motivos de parentesco, contractuales o cualquier otra forma de conflictos de interés. El defensor solicitante resolverá en base a los antecedentes expuestos por el perito, pudiendo solicitar que el peritaje sea realizado por otro profesional. Asimismo, será obligación de perito, informar de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o que llegue a su conocimiento con posterioridad a la aceptación del

RESOLUCION EXENTA: N° 94
FECHA: 31 ENE. 2014

peritaje, debiendo abstenerse de continuar con la pericia hasta que el defensor solicitante resuelva.

El incumplimiento de esta obligación de información podrá ser sancionada con la exclusión del profesional del listado de peritos aprobados por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

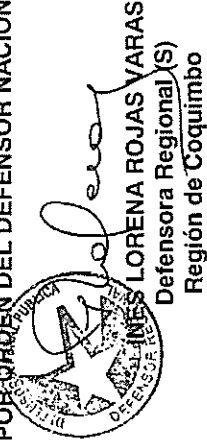
DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

2.- **PAGUESE** las sumas establecidas en la cláusula quinto y sexto del Convenio, según sea procedente, previo cumplimiento de las condiciones en ellas señaladas, debiéndose llevar un estricto control del número de peritajes realizados por parte de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa la que deberá adjuntar certificación de haberse cumplido con las obligaciones que contractualmente asume el perito en cada peritaje efectuado.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.99, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

4.- **DÉJESE** establecido que los antecedentes de doña ANDREA LISSETTE IBACACHE JACOB, RUT 12.598.112-7, se encuentran acreditados ante la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL**



[Signature]
DARFECA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional (SIAPER)
- Contabilidad
- Unidad Apoyo Gestión de Defensa
- Of. Partes